



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2021-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 17 de Febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO.

VISTO:

El Informe N° 018-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH, del 16/02/2021; el Informe N° 093-2021/CSS- DEPIyEO /GO-MDBSH, del 16/02/2021, y el Informe N° 133-A-2021-MDBSH-PPyR, del 17/02/2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, al amparo del Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 29792 goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Qué, mediante Informe N° 018-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH, el Administrador de Contrato de la obra "REPARACION DE CALZADA; CONSTRUCCION DE CALZADA, VEREDA Y CUNETAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) JR. REGREO DE LAS C_01 A LA C_11 DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI 2494122, concluye y recomienda que Acorde con la normativa del estado, solo se podría extender los servicios de supervisión por un plazo máximo de 13 días calendarios, que al costo diario por tarifas es de S/. 616.00, generaría un adicional de supervisión acumulado de S/ 8,316.00. Corresponde a la entidad adoptar las medidas que sean necesarias a fin de no exceder los montos establecidos en la normativa de contrataciones del estado. En merito a lo expuesto, se recomienda a la Gerencia solicitar opinión al área legal respecto a las acciones a tomar en lo referente al contrato de supervisión, toda vez que estamos próximos al vencimiento de su plazo contractual.

Qué, mediante Oficio N° 109-2021/MPM, de fecha 17 de Febrero del 2021 el Asesor Legar Abog. Noe Manuel Poma Montalvan, informa lo siguiente.

Alternativa A: Optar por la prestación adicional con el Supervisor de Obra inicial, aplicando el tipo de prestación que corresponda al caso concreto que motiva la presente, según el siguiente cuadro, siendo necesario en todos los casos, contar con la respectiva certificación presupuestal:

Alternativa B: Optar por no autorizar prestación adicional alguna y dar por concluida la vigencia del Contrato de Supervisión de Obras, y disponer la inmediata contratación por un importe total menor a las 08 UITs, de un Supervisor de Obra que cumpla con el mismo Perfil exigido al Residente de la referida Obra, previa la respectiva certificación presupuestal, y comunicar formalmente al Contratista Ejecutor la designación del nuevo Supervisor, quien deberá iniciar la prestación de sus servicios antes de la conclusión del servicio del Supervisor de Obra inicial, a efectos de no suspender la ejecución de la obra.

Qué, mediante INFORME N° 087-2021/CSS- DEPIyEO /GO-MDBSH, de fecha 17 de febrero 2021, el Jefe de División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras, concluye y recomienda que se opte por la alternativa A, según el Informe Legal contenido en el Oficio N° 109-2021/MPM, y se disponga la prestación adicional, la misma que no debe superar el 15% del importe contractual, previa certificación presupuestal y emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



Qué, mediante Informe N° 133-A-2021-MDBSH-PPyR, el Especialista de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite la certificación presupuestal por S/. 3,080.00, por el Rubro 08 IM, para la prestación adicional del Contrato de Supervisión de la Obra "Reparación de calzadas; construcción de calzadas, vereda y cuneta, además de otros activos en el (la) Jr. Recreo de las cuadras C-01 a la C-11, del distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia San Martín, Departamento San Martín", con Código Único de Inversiones N° 2494122.

Qué, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor – según corresponda al importe de la ejecución de la obra – y que el perfil del inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Qué, el Anexo N° 01, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define, "**Prestación adicional de supervisión de obra:** Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra."

Qué, el numeral 34.6, del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, establece que, respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Qué, el numeral 160.2, del artículo 160, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, cuando la modificación del contrato implique el incremento del precio, se requiere (i) la Certificación presupuestal, y (ii) la aprobación por Resolución del Titular de la Entidad.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 del Contrato de Consultoría de Obra N° 130-2020-MDBSH, Supervisión de la Obra "Reparación de calzadas; construcción de calzadas, vereda y cuneta, además de otros activos en el (la) Jr. Recreo de las cuadras C-01 a la C-11, del distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia San Martín, Departamento San Martín", con Código Único de Inversiones N° 2494122; con el CONSORCIO SHILCAYO, por 05 días calendarios y hasta el importe de S/. 3,080.00, que representa una incidencia del 5.555% respecto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de Logística la publicación de la presente Resolución en el Portal del SEACE.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y REGISTRESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto del Aguila García
ALCALDE